



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2018-01006-00
Naturaleza del proceso: Liquidatario
Decisión: Medida de saneamiento

De la revisión detallada del *dossier*, y encontrándose las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, en aras de evitar dilaciones injustificadas, en ejercicio del control de legalidad previsto en el numeral 5° del artículo 42, en consonancia con el canon 132 del Ordenamiento Procesal vigente, es del caso imponer medida de saneamiento.

Nótese que dentro del trámite procesal, el Despacho observa que mediante auto de calenda 05 de febrero de la presente anualidad, se designo curador ad litem de JORGE ALEXANDER BRITO BERMUDEZ a la auxiliar de la justicia ADA LUZ BOHORQUEZVASQUEZ, pero a la fecha no registra la inclusión del demandado conforme a lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar medida de saneamiento dentro del presente asunto en atención de los artículos 42-3 del Estatuto Procesal Civil.

SEGUNDO: Dejar sin valor y/o efecto el auto preferido en fecha 05 de febrero de 2021, mediante el cual se designo curador ad-litem.

TERCERO: Para todos los efectos legales y procesales, téngase en cuenta el informe secretarial que antecede.

CUARTO: Por secretaria, contabilícese el termino establecido en el articulo 108 del CGP, en consonancia, con el articulo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

